

GÓMEZ JENE, M.: *El arbitraje internacional en la Ley de Arbitraje de 2003*, Ed. COLEX, Madrid, 2007, 252 pp.

España reformó su Ley de arbitraje el 26 de marzo de 2004. Fecha en la que entró en vigor la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (LA) aprobada el 26 de diciembre de 2003. Uno de los objetivos esenciales, sino el más, de la actual LA española fue el de impulsar la armonización de las leyes de arbitraje. Con ello se pretendió favorecer su difusión en la práctica a través de la unidad y seguridad de criterios de aplicación. La importancia de la armonización como primer objetivo perseguido por el legislador español se hizo desde la convicción de que una mayor uniformidad en las leyes reguladoras del arbitraje había de propiciar su mayor eficacia como medio de solución de controversias. Con este propósito, la Ley española de arbitraje se inspiró en la Ley Modelo de la UNCITRAL sobre Arbitraje Internacional, elaborada por la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, de 21 de junio de 1985; tomando en consideración, además, los trabajos sucesivos emprendidos por aquella Comisión y, en particular, otras legislaciones europeas y las leyes de arbitraje iberoamericanas, muchas de las cuales habían procedido a adoptar la Ley Modelo de la Uncitral tiempo atrás, resolviendo así muchos de los problemas que no teníamos solucionados en España con nuestra anterior legislación arbitral.

De este modo, la aplicación práctica de la actual Ley española de arbitraje no dista, o al menos no debería distar en los aspectos esenciales, de la aplicación de las leyes de arbitraje Iberoamericanas. Aplicación armonizada que se torna consustancial con otro de los objetivos básicos del actual sistema español en materia arbitral, cual es, el de hacer de España sede de arbitrajes internacionales con especial proyección en el Área Iberoamericana. Así, de cara a potenciar la práctica del arbitraje internacional en España y, en particular, que las sociedades y empresas procedentes de Iberoamérica resuelvan sus litigios en nuestro país, hoy, más que nunca, está vigente la antigua idea de hacer de España un puente entre Europa e Iberoamérica. Puente cimentado a través de las relaciones empresariales intercontinentales y la rápida y eficaz solución de sus litigios mediante arbitraje. Estructura en la que, no cabe duda, el arbitraje internacional cobra particular relevancia.

En este contexto, la monografía que aquí se presenta es de utilidad esencial, no sólo para entender el arbitraje internacional en el marco específico de la LA española, sino porque los aspectos tratados sobre el arbitraje internacional se hacen con tanto rigor, acierto y profundidad que su análisis serviría para encauzar cualquier trabajo sobre arbitraje internacional más allá de las fronteras españolas, incluyendo, claro está, a todas las iberoamericanas y, en general, a todos los países que basan su sistema arbitral en la LM de la Uncitral. Además, la presente monografía viene a colmar una importante laguna práctica y doctrinal. En cuanto a que, a pesar de la ingente cantidad de trabajos que fueron publicados a raíz de la entrada en vigor de la LA 2003, la mayoría se habían centrado en las cuestiones que planteaba el texto legislativo desde su perspectiva interna. La perspectiva internacional apenas había sido tratada. De ahí que, ésta sea,

hasta la fecha, la única obra en español que trata específicamente la perspectiva internacional de la LA 2003.

Ello nos lleva a adelantar la respuesta a una de las cuestiones que más nos preguntan, tanto académicos como prácticos del Derecho del arbitraje, a los especialistas del arbitraje en prácticamente todas las conferencias y cursos sobre arbitraje internacional a los que somos invitados en diversos países Iberoamericanos (en mi caso, y en los últimos años, en Argentina, Brasil, Chile, Cuba, Costa Rica, México, Panamá, Perú, República Dominicana, etc.) y es qué obra en español podríamos recomendar sobre arbitraje internacional. Aquí tienen la respuesta: La monografía objeto de ésta reseña.

Y ello por muchos motivos. En particular, centrándonos en su contenido, es indudable que hoy en día la importancia del arbitraje internacional como método eficaz de resolución de controversias está ampliamente probada y reconocida. A ello se dedica el Capítulo I de la presente monografía. Apartado que, de forma general, analiza las ventajas (autonomía de la voluntad, rapidez, especialidad, economía de costes, confidencialidad, facilidad del reconocimiento del laudo y legislaciones muy favorables al arbitraje) que llevan al operador jurídico a someter, de forma mayoritaria, a arbitraje la resolución de sus conflictos internacionales. Su análisis somero, aunque necesario, lleva al lector a introducirse en el Capítulo II, donde se examinan las dos concepciones o teorías imperantes sobre la naturaleza del arbitraje comercial internacional. La primera, concepción territorial, concibe al arbitraje internacional vinculado con un ordenamiento jurídico. La segunda, concepción transnacional o anacional, lo concibe desvinculado de cualquier ordenamiento jurídico. Una vez vistos ambos criterios, el autor procede a analizar cuál es la solución seguida por el ordenamiento arbitral español a este respecto: el criterio territorial (art. 1 LA) que sigue fielmente al artículo 1 de la LM y al de la mayoría de las legislaciones iberoamericanas y europeas más recientes.

A continuación, el estudio de las fuentes del arbitraje internacional, acometido en el Capítulo III, se realiza en consideración a su origen. Origen que puede ser internacional, en función de si el texto legal se ha hecho en una organización internacional; o interno, si la norma es fruto de la acción del legislador, como en este caso, del legislador español. Desde esta perspectiva, analiza, en primer lugar, los dos convenios multilaterales en materia de arbitraje internacional más relevantes: El Convenio sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958 (CNY) y el Convenio europeo sobre arbitraje comercial internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961 (CG). En segundo lugar, examina las características básicas de la LA 2003. Incluyendo, además, muy brevemente, las particularidades de leyes de arbitraje especialmente relevantes para nuestro sistema: el ordenamiento francés y el suizo. Por último, destaca el papel que juegan los reglamentos de arbitraje de las instituciones internacionales más importantes, como es el caso de la Cámara de Comercio Internacional de París.

Ahora bien, una de las cuestiones más relevantes, a la vez que polémicas, en el ámbito del arbitraje internacional es precisamente la de fijar el carácter internacional del arbitraje. De hecho, de la determinación de si el arbitraje reviste carácter internacional

se derivan una serie de importantes consecuencias que, por sí solas, justifican la importancia dedicada a su estudio en el Capítulo IV y que, en líneas generales, son retomadas a lo largo de toda la obra. Entre dichas consecuencias destacan los diferentes criterios de aplicación en las normas para determinar la validez del convenio arbitral según si el arbitraje es interno o internacional (art. 9.6 LA) y, en consecuencia, los distintos criterios en aquellas normas aplicables al fondo de la controversia internacional (art. 34.2); los requisitos que exigen que los árbitros internacionales, a diferencia de los árbitros internos, sean abogados en ejercicio (art. 15); la repercusión de la internacionalidad del arbitraje en el ámbito de la arbitrabilidad subjetiva (art. 2.2); y los distintos cómputos de plazos que concede la Ley para la corrección, aclaración y complemento del laudo (art. 39.5). Aspectos en los que el autor muestra una disconformidad, que compartimos, e interesantes propuestas de solución o, cuanto menos, de reflexión para el operador jurídico.

No obstante, una de las temáticas más importantes, a la vez que una de las manifestaciones más *pro-arbitraje* que contiene la LA, trata sobre la extensión de la arbitrabilidad internacional de la controversia. De modo que, si el arbitraje es internacional, las partes podrán convenir la aplicación de cualesquiera normas jurídicas al fondo de la controversia y si, según esas normas la cuestión es arbitrable, no podría prosperar una acción de anulación basada en la inarbitrabilidad de la materia arbitral (cuestión que, lejos de ser una novedad, está fuertemente arraigada en otros ordenamientos jurídicos como el francés). A continuación, el autor se detiene en los distintos criterios (económico, espacial, domicilio vs. residencia habitual) para determinar la internacionalidad del arbitraje. Precisamente, la residencia habitual, en clave de Derecho internacional privado, es el punto de conexión elegido por el legislador español para concretar el domicilio desconocido de una parte.

Los siguientes capítulos, igualmente interesantes y productivos, se dedican a cuestiones especialmente delicadas y controvertidas en el arbitraje internacional como son la arbitrabilidad de la materia (Cap. V); cuestiones relativas a notificaciones, comunicaciones y cómputo de plazos (Cap. VI); los límites a la intervención judicial y los tribunales competentes para las funciones de apoyo y control al arbitraje, haciendo hincapié en un supuesto particular: las *Antisuit Injunction* (Cap. VII); el convenio arbitral internacional (Cap. VIII); los árbitros (Cap. IX); el procedimiento arbitral (Cap. X); el laudo (Cap. XI) y la asistencia judicial en el arbitraje comercial internacional (Cap. XII). Capítulos a los que añade un Anexo en el que integra los textos legislativos de la LA 2003, el CNY y el CG, más otro apartado dedicado a una selecta y actualizada bibliografía.

No es objeto de esta reseña describir todos y cada uno de los capítulos que conforman ésta monografía, labor que excedería con creces el número de páginas dedicadas a la misma. De ahí que invitamos muy sinceramente al lector a que los descubra por sí mismos. Confirmará como todos ellos ofrecen una alta dosis de interés y actualidad. En definitiva, originalidad, exclusividad, carácter primigenio de la obra, rigor, utilidad práctica y profundidad, que hace especialmente atractiva a ésta

monografía para figurar como obra de referencia en materia de arbitraje comercial internacional.

Marta GONZALO QUIROGA
Profesora Derecho Internacional Privado
Universidad Rey Juan Carlos